

ANAVE - Circular de Régimen Interior

Madrid, 14 de marzo de 2019
Ref: Laboral 7/2019/ES

Asunto: Alumnos a bordo de buques de pabellón español – Normativa aplicable – Seguridad Social.

Muy Sres. nuestros,

Como les informamos el pasado mes de enero, el RD-ley 28/2018 introdujo novedades en la obligación de cotizar a la seguridad social por los alumnos en prácticas enrolados a bordo de buques mercantes de pabellón español. Durante estos meses, hemos estado en permanente contacto con el ISM para concretar el alcance y las posibles nuevas obligaciones para las empresas derivadas de este RD-ley. Finalmente, en una reunión mantenida ayer, nos han confirmado que:

- En el caso de prácticas **no remuneradas**, esta obligación está pendiente de desarrollo reglamentario (esto se deducía claramente del RD-ley mencionado).
- En el caso de prácticas **remuneradas**, el ISM entiende que estos alumnos **deben darse de alta ya en la seguridad social**. Nos han pedido que traslademos a las empresas esta nueva obligación y que **recomendemos su aplicación para los nuevos embarques de alumnos**. En el caso de prácticas curriculares, esta obligación no va a suponer un coste adicional para las empresas, dado que estos alumnos tienen derecho a una bonificación del 100%. Para poder acceder a esta bonificación, al dar de alta al alumno en el sistema RED, en el campo R.L.C.E. (Relación Laboral de Carácter Especial) se deberá anotar el código 9928 - Prácticas curriculares externas RDL8/2014.

También nos ha confirmado el ISM que no se considera “remunerado” a estos efectos la mera compensación a los alumnos de gastos en los que tengan que incurrir para efectuar las prácticas (como gastos de viajes) ni tampoco el alojamiento y manutención a bordo. Sin embargo, cualquier contraprestación económica adicional a las indicadas, cualquiera que sea su denominación (gratificación, bolsa de estudios o cualquier otra) sí se considera “remuneración”.

Hemos aprovechado para actualizar e incluir estas novedades en el informe que ya hemos circulado en anteriores ocasiones sobre el tratamiento, documentación y normativa aplicable a los alumnos en prácticas y hemos añadido un anexo sobre la normativa relativa a la seguridad social. Les adjuntamos ambos documentos.

Les recordamos que en la página web de ANAVE, en la zona de socios, pueden encontrar todos los Convenios (en español y en inglés) suscritos por ANAVE con las distintas universidades: <http://anave.es/socios-314619/documentos-socios#universidade-da-coruña>

Estamos a su disposición para aclarar cualquier duda en relación con este asunto.

Muy cordialmente.

Manuel Carlier
Director General

-----<<<

Confidencialidad: La información contenida en esta circular es confidencial y va dirigida exclusivamente a las empresas navieras asociadas a ANAVE para su uso interno. La copia o distribución pública, incluso por parte de las propias empresas asociadas, está en principio prohibida, salvo autorización expresa de ANAVE. En particular, queda expresamente prohibida la difusión de esta información por medios de comunicación pública escritos o electrónicos. Si por error recibe este e-mail se ruega su comunicación al remitente y su inmediata destrucción, no debiéndose enviar a otro destinatario.

Confidentiality: *The information contained in this message is confidential and addressed to ANAVE's member companies for their internal use only. Any dissemination or copying of this information, even by the member companies is in principle prohibited, unless expressly authorised by ANAVE. In particular, it is strictly forbidden the publication of this information by public media, either written or electronic. If you receive this message by error then you may not copy or deliver this message to anyone, but please destroy this message and notify us immediately.*

Advertencia de seguridad: Este mensaje ha sido comprobado por un sistema antivirus interno y externo regularmente actualizado. En todo caso, compruebe que todos los mensajes que recibe son filtrados por su propio sistema de seguridad antes de su apertura.

Security warning: *This email has been scanned for viruses by our regularly updated email security systems but, in accordance with good computer practice, please ensure that all messages received are checked by your own security systems before opening.*

>>>-----



ALUMNOS DE NÁUTICA EMBARCADOS EN PRÁCTICAS (MARZO 2019)

1. TIPOS DE PRÁCTICAS DE EMBARQUE

El Convenio de la OMI sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar (STCW) establece que, para la obtención del Título Profesional de Marino Mercante, los alumnos de las escuelas o facultades de náutica deben efectuar unos determinados **periodos de embarque en prácticas**.

En España, el desarrollo de estas prácticas puede dar lugar a varias situaciones diferentes, de las que se analizan a continuación como más frecuentes las siguientes.

- **A.** Alumnos matriculados en Escuelas o Facultades de Náutica que no dispongan aún del **Título Académico de Grado** y necesiten precisamente desarrollar prácticas de embarque para obtenerlo. Se llaman “**prácticas curriculares**” porque van incluidas en los Planes de Estudio y los alumnos obtienen “créditos” académicos con las mismas. Estas prácticas pueden ser:
 - **A1.** Curriculares no remuneradas⁽¹⁾.
 - **A2.** Curriculares remuneradas.
- **B.** Alumnos que ya disponen del Título de Grado, no están matriculados en la Universidad y desarrollan prácticas de embarque para obtener el **Título Profesional** de la marina mercante. Estas prácticas se denominan “**no curriculares**”.

Recomendamos a las empresas que analicen caso a caso en contacto con la Universidad y con ANAVE aquellas situaciones diferentes a las A y B anteriores.

2. NORMATIVA APLICABLE

En España estas prácticas están reguladas de la siguiente forma:

El [RD 973/2009](#) (modificado por el RD 938/2014), **por el que se regulan las titulaciones profesionales de la marina mercante**, permite a las empresas enrolar alumnos a bordo de buques de pabellón español por **dos vías**:

- Con un **contrato laboral en prácticas**, para lo cual **el alumno debe disponer de un título universitario**⁽²⁾. En este caso, el alumno cuenta como miembro de la Dotación, trabaja a bordo y se le considera “gente de mar” a los efectos del convenio MLC 2006. Es obligatorio darle de alta en la Seguridad Social en virtud del contrato laboral en prácticas. En el caso de buques inscritos en el Registro Especial de Canarias, a las cuotas patronales a la Seguridad Social se les aplica la bonificación del 90%. En general, éste es el caso de los alumnos en la situación **B** anterior.

⁽¹⁾ No se considera “**remuneración**” a estos efectos la mera compensación a los alumnos de gastos en los que tengan que incurrir para efectuar las prácticas (como gastos de viajes) ni tampoco el alojamiento y manutención a bordo. Sin embargo, cualquier contraprestación económica adicional a las indicadas, cualquiera que sea su denominación (gratificación, bolsa de estudios o cualquier otra) sí se considera “remuneración”.

⁽²⁾ El art. 11.1 del [RD Legislativo 2/2015](#), texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, regula el **contrato laboral en prácticas**, que podrá concertarse con **quienes estuvieren en posesión de título universitario** o de formación profesional de grado medio o superior o títulos oficialmente reconocidos como equivalentes.

Dr. Fleming, 11-1ºD

28036 Madrid - España

Tel.: +34 91 458 00 40

Fax. +34 91 457 97 80

anave@anave.es

www.anave.es

- Con una **cobertura de seguros**, es el caso de aquellos alumnos que **se encuentran matriculados en la Universidad y están cubiertos por el Seguro Escolar**. La empresa debe suscribir un seguro de accidentes (normalmente con el Club de P&I). Se trata, en general, de los alumnos en las situaciones A (prácticas curriculares), antes descritas.

Además, las **prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios** están reguladas, con carácter general (no únicamente para los alumnos de Náutica), por el [RD 592/2014](#), que distingue dos tipos de prácticas académicas externas: curriculares y extracurriculares (art 4). **Las prácticas curriculares**, que son las del caso **A**, se configuran como **actividades académicas integrantes del Plan de Estudios** de que se trate. Para acceder a ellas, los alumnos deben **estar matriculados en la universidad y en la asignatura relacionada con las prácticas**. Además, el art 2.3 del mismo [RD 592/2014](#) establece que **de su realización no se derivarán, en ningún caso, obligaciones propias de una relación laboral**.

En consecuencia, **no puede existir un contrato laboral** entre la empresa y el alumno durante el periodo de prácticas curriculares. Por tanto, **los alumnos en prácticas curriculares (caso A) no trabajan a bordo, no forman parte de la dotación y no se les considera “gente de mar” a los efectos del MLC 2006**. Su alta o no en la seguridad social se explica más abajo.

El art. 7 del mismo [RD 592/2014](#), antes citado, obliga a la **existencia de un convenio entre la universidad y la empresa donde se efectúen las prácticas curriculares**. Para facilitar a sus empresas navieras asociadas el cumplimiento de este requisito, **ANAVE ha firmado convenios-marco, con todas las universidades que imparten los estudios de náutica** (Barcelona, Cádiz, Cantabria, Coruña, Oviedo y País Vasco). El de La Laguna está pendiente de firma. A estos convenios marco las empresas que embarcan alumnos **se adhieren voluntariamente suscribiendo y firmando una adenda a esos convenios en la que figuran los datos concretos de cada alumno**.

Como se ha apuntado, a los efectos del **Convenio de la OIT sobre el trabajo marítimo** (MLC 2006) la definición legal española de “gente de mar” incluye a aquellos alumnos que, disponiendo ya del título académico, embarcan con un contrato laboral en prácticas para obtener el título profesional (caso **B**) Sin embargo, los alumnos universitarios que embarcan para las prácticas curriculares (caso **A**), no pueden “trabajar” a bordo del buque, por lo que **no tienen la consideración de “gente de mar”**.

3. SEGURIDAD SOCIAL

No hay duda de que **aquellos alumnos que embarcan con un contrato laboral en prácticas deben obligatoriamente darse de alta en el régimen del mar de la seguridad social** y, en el caso de buques inscritos en el Registro Especial de Canarias, a las cuotas patronales a la Seguridad Social se les aplica la **bonificación del 90%**.

Respecto de los alumnos en prácticas curriculares, el [RD-ley 28/2018](#), publicado en el BOE del 29 de diciembre de 2018, establece, en su Disposición Adicional Quinta, que:

- La realización de prácticas de todo tipo en *empresas “determinará la inclusión en el sistema de la Seguridad Social de las personas que realicen las prácticas indicadas, aunque no tengan carácter remunerado”*.
- En caso de que la práctica o formación se lleve a cabo a bordo de embarcaciones, la inclusión se producirá en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar.
- Lo previsto en esta disposición resultará de aplicación a las personas cuya realización de prácticas no laborales y académicas, de carácter no remunerado, comience a partir del día primero del mes siguiente al de la entrada en vigor de la norma reglamentaria de desarrollo a que se refiere el apartado siguiente.
- El Gobierno, en el plazo de tres meses a partir de la entrada en vigor de este real decreto-ley, procederá a *desarrollar lo previsto en esta disposición* y a adecuar a la misma las normas reglamentarias sobre la materia.

ANAVE consultó con el Instituto Social de la Marina cómo deben aplicar esta disposición las empresas navieras en el caso de las **prácticas curriculares remuneradas**. Según se nos ha indicado, la aplicación que las empresas deben hacer de esta disposición es la siguiente:

- **Prácticas curriculares no remuneradas (caso A1): no es necesario hacer nada por el momento.** Cuando se publique la norma de desarrollo que se anuncia en el [RD-ley 28/2018](#), en el mismo se indicará cómo proceder y se deberán dar de alta a estos alumnos desde el día primero del mes siguiente a la entrada en vigor de la norma de desarrollo que, teóricamente, debería publicarse antes de finales de este mes de marzo.
- **Prácticas curriculares remuneradas (caso A2):** dado que este RD-ley no establece ningún plazo transitorio para este caso, el ISM entiende que **estos alumnos deben darse de alta ya en la seguridad social.**

Esto **no va a suponer un coste adicional** para las empresas dado que, con arreglo a la Disposición Adicional 25ª del [RD-ley 8/2014](#), estos alumnos tienen derecho a una **bonificación del 100% en la cuota correspondiente a la seguridad social.** Cuando se les da de alta por medio de la aplicación telemática RED, en lugar de tipo de contrato se debe incluir en la casilla “relación especial” el Código 9928.

Respecto del **plazo**, teóricamente estos alumnos deberían haber sido dados de alta ya anteriormente pero, dada la dificultad de interpretación que la normativa aplicable ha tenido para todos (incluyendo el propio ISM) se nos ha indicado que **se den de alta aquellos alumnos en prácticas curriculares remuneradas a medida que se vayan enrolando a partir de ahora.**

Se adjunta como **Anexo** una nota resumiendo la normativa aplicable a la seguridad social de los alumnos en prácticas.

4. ENROLE Y DOCUMENTACIÓN QUE DEBEN LLEVAR A BORDO

Hace algunos meses, en una inspección de Port State Control en un puerto extranjero, se puso una deficiencia a un buque de pabellón español por tener a bordo un alumno en prácticas sin contrato laboral, considerándolo **indebidamente documentado**, a pesar de que esta opción está prevista expresamente en la normativa española ([RD 973/2009](#)).

Para evitar problemas similares, la Dirección General de la Marine Mercante ha indicado que todas aquellas empresas que lleven a bordo alumnos en **prácticas curriculares, con una cobertura de seguro pero sin contrato laboral**, lleven también una **copia del convenio con la universidad aplicable**, ya sea suscrito por ANAVE o por la propia empresa, **así como las adenda aplicables al enrole de cada uno de los alumnos que lleve a bordo** y que, para facilitar las inspecciones de PSC, llevarsen también a bordo **traducciones de los convenios al inglés.**

ANAVE ha dispuesto copias de los convenios con las universidades y traducciones de los mismos en la zona de socios de su página web.

Según el [RD 973/2009](#), los alumnos en prácticas curriculares no solo no cuentan como parte de la dotación mínima de seguridad, sino **tampoco cuentan como parte de la dotación.** Además, no embarcan con un contrato laboral. Por todo ello **se embarcan enrolados como “ajenos a la dotación”.**

Una vez que se vayan dando de alta en la Seguridad Social con arreglo al proceso indicado en el apartado anterior, los alumnos deberían llevar también a bordo **copia del comprobante de alta.**

5. RESUMEN

Alumnos que aún no disponen del título académico y embarcan para prácticas curriculares

- Deben estar matriculados en la universidad. Sus prácticas deben llevarse a cabo en el marco de un convenio entre la universidad y la empresa. ANAVE dispone de convenios-marco con las universidades, a los cuales se adhieren las empresas que lo desean.
- Sus prácticas no pueden dar lugar a una relación contractual. Por tanto, no trabajan a bordo, no se les considera “gente de mar” a los efectos del MLC 2006 y no cuentan como parte de la dotación. Deben enrolarse como “ajenos a la dotación”.

- Están cubiertos por el seguro escolar y la empresa debe suscribir un seguro de accidentes.
- Cuando estas prácticas sean remuneradas, se les debe dar de alta en la seguridad social, estando la cuota bonificada en un 100%. Se debe ya dar de alta a los alumnos que se vayan enrolando a partir de ahora.
- Cuando sean no remuneradas, se les deberá dar de alta a partir de que se publique una norma de desarrollo del [RD-ley 28/2018](#).
- Documentación que se debe llevar a bordo:
 - Copia del convenio con la universidad aplicable, en español e inglés. El texto y la traducción de los convenios están en la zona de socios de la página web de ANAVE.
 - Adenda aplicable al enrole de cada uno de los alumnos que lleve a bordo, debidamente firmados.
 - En su momento, copia del comprobante de alta en la seguridad social.

Alumnos que ya disponen del título académico universitario.

- Pueden suscribir un Contrato Laboral en Prácticas, con su correspondiente cobertura de seguridad social. La empresa tiene derecho a la bonificación del 90% en la cuota patronal si el buque está inscrito en el Registro Especial de Canarias.
- Cuentan como parte de la dotación, se consideran “gente de mar” a los efectos del MLC 2006 y se enrolan como alumnos.

Variantes

Existen en la práctica algunas otras variantes que para una mayor claridad no se han indicado en los puntos anteriores, por ejemplo:

- Alumnos que ya disponen del Título de Grado, pero están matriculados en Escuelas o Facultades de Náutica, por ejemplo, por estar cursando estudios de Máster. Desarrollan prácticas de embarque no curriculares para obtener el Título Profesional. Si bien podrían suscribir un contrato en prácticas, en algunos casos también podría ser viable embarcarlo sobre la base de un Convenio con la Universidad.
- Alumnos que no disponen del Título de Grado (tienen asignaturas pendientes) pero han terminado ya sus prácticas curriculares. Se enrolan para hacer prácticas adicionales, que van adelantando para la obtención de su título profesional o permanecen embarcados tras haber terminado la duración de las prácticas curriculares.

Como se ha indicado al inicio, recomendamos a las empresas que analicen caso a caso en contacto con la Universidad y con ANAVE estas posibles variantes.

Anexo

SOBRE LA OBLIGACIÓN DE ALTA EN LA SEGURIDAD SOCIAL DE ALUMNOS EN PRÁCTICAS EN BUQUES DE PABELLÓN ESPAÑOL

- [Ley 27/2011 \(1 agosto\)](#). **Disposición adicional tercera. Seguridad Social de las personas que participan en programas de formación.**

1. El Gobierno, en el plazo de tres meses a partir de la publicación de la presente Ley y en base a las previsiones contenidas en el artículo 97.2.m) de la Ley General de la Seguridad Social y en los términos y condiciones que se determinen reglamentariamente, **establecerá los mecanismos de inclusión de la misma de los participantes en programas de formación** financiados por organismos o entidades públicos o privados, que, vinculados a estudios universitarios o de formación profesional, **conlleven contraprestación económica** para los afectados, siempre que, en razón de la realización de dichos programas, y conforme a las disposiciones en vigor, no viniesen obligados a estar de alta en el respectivo Régimen de la Seguridad Social.

Esta ley, de agosto de 2011 determina la inclusión en la SS de los alumnos en prácticas [que reciban una contraprestación económica](#), sujeto a un desarrollo reglamentario.

- [RD 1493/2011 \(24 octubre\)](#). **Artículo 1. Asimilación a trabajadores por cuenta ajena.**

Quedan asimilados a trabajadores por cuenta ajena, a efectos de su inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social, quienes participen en programas de formación financiados por entidades u organismos públicos o privados que, vinculados a estudios universitarios o de formación profesional, **no tengan carácter exclusivamente lectivo** sino que incluyan la realización de prácticas formativas en empresas, instituciones o entidades **y conlleven una contraprestación económica** para los afectados, cualquiera que sea el concepto o la forma en que se perciba, siempre que la realización de dichos programas no dé lugar a una relación laboral que determine su alta en el respectivo régimen de la Seguridad Social.

Este RD, que es el desarrollo reglamentario de la [Ley 27/2011](#) indicada en el párrafo anterior, parece dar a entender que, aunque reciban contraprestación económica, [si tienen carácter exclusivamente lectivo](#) no existe obligación de alta. Para mayor seguridad, ANAVE consultó al ISM que así nos lo confirmó con un informe de abril de 2012, de sus servicios jurídicos, que concluye:

*“En definitiva es el carácter de las prácticas realizadas el elemento que viene a determinar la aplicación de la norma a estas personas. Siendo así que las que llevan a cabo los alumnos de náutica para la obtención de títulos, bien sea académicos o profesionales, son lectivas, no cabe más que concluir en que quedan **excluidas** del ámbito de aplicación del [RD 1493/2011](#)”.*

- [RD-ley 8/2014](#). **Disposición adicional vigesimoquinta. Bonificación en la cotización a la Seguridad Social por las prácticas curriculares externas de los estudiantes universitarios y de formación profesional.**

*“Las **prácticas curriculares externas** realizadas por los estudiantes universitarios y de formación profesional, que tienen el carácter exclusivamente de asimilados a trabajadores por cuenta ajena a efectos de su integración en el Régimen General de la Seguridad Social de conformidad con lo previsto en la disposición adicional tercera de la [Ley 27/2011](#), de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de la Seguridad Social, desarrollada por el [RD 1493/2011](#), de 24 de octubre, por el que se regula los términos y las condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de las personas que participen en programas de formación, **tendrán una bonificación del cien por cien en la cotización a la Seguridad Social a partir del día 1 de agosto de 2014**”.*

Establece una bonificación del 100% de la cuota de la SS para las prácticas **curriculares** que de conformidad con la normativa indicada anteriormente deben integrarse en el régimen de la seguridad social. Como los alumnos de náutica, de acuerdo con el dictamen de los servicios jurídicos del ISM, no estaban integrados en el régimen de la SS, no les afectó. Pero sí se aplicará a las prácticas curriculares de alumnos de náutica que en el futuro deban integrarse en la SS.

- **RD-ley 28/2018 – Disposición adicional quinta. Seguridad Social de las personas que desarrollan programas de formación y prácticas no laborales y académicas.**

1. La realización de **prácticas formativas** en empresas, instituciones o entidades incluidas en programas de formación, la realización de **prácticas no laborales** en empresas y la realización de **prácticas académicas externas** al amparo de la respectiva regulación legal y reglamentaria, **determinará la inclusión en el sistema de la Seguridad Social de las personas que realicen las prácticas indicadas, aunque no tengan carácter remunerado.**

Las prácticas a que se refiere el párrafo anterior comprenden las realizadas tanto por alumnos universitarios de titulaciones oficiales de grado y máster como por alumnos de formación profesional de grado medio o superior.

2. Las personas indicadas en el apartado 1 quedarán comprendidas en el Régimen General de la Seguridad Social, como asimiladas a trabajadores por cuenta ajena, con exclusión de la protección por desempleo, **salvo que la práctica o formación se realice a bordo de embarcaciones, en cuyo caso la inclusión se producirá en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar.**

3. El cumplimiento de las obligaciones en materia de Seguridad Social corresponderá:

a) En el caso de prácticas y programas formativos **remunerados**, a quien corresponda de acuerdo con la normativa aplicable en cada caso.

b) En el caso de prácticas y programas formativos **no remunerados**, a la empresa, institución o entidad en la que se desarrollen aquellos, salvo que en el convenio o acuerdo de cooperación que, en su caso, se suscriba para su realización se disponga que tales obligaciones corresponderán al centro educativo en el que los alumnos cursen sus estudios.

4. La cotización a la Seguridad Social se efectuará, en todo caso, aplicando las reglas de cotización correspondientes a los contratos para la formación y el aprendizaje, sin que exista obligación de cotizar por las contingencias de desempleo, ni al Fondo de Garantía Salarial ni por formación profesional.

5. Lo previsto en esta disposición **resultará de aplicación** a las personas cuya participación en programas de formación o realización de prácticas no laborales y académicas, **de carácter no remunerado, comience a partir del día primero del mes siguiente al de la entrada en vigor de la norma reglamentaria de desarrollo a que se refiere el apartado siguiente.**

6. El Gobierno, en el plazo de **tres meses a partir de la entrada en vigor de este RD-ley**, procederá a **desarrollar lo previsto en esta disposición** y a adecuar a la misma las normas reglamentarias sobre la materia.

7. Las personas a las que hace referencia la presente disposición que, con anterioridad a su fecha de entrada en vigor, **se hubieran encontrado en la situación indicada** en la misma, podrán suscribir un convenio especial, por una única vez, en el plazo, términos y condiciones que determine el Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social, que les posibilite el cómputo de la cotización por los periodos de formación realizados antes de la fecha de entrada en vigor, hasta un máximo de dos años.

Aquí ya no habla ni de prácticas “lectivas” ni de “curriculares”. Parece incluir todo tipo de prácticas en el régimen de la seguridad social, y en el caso de las “no remuneradas” la fecha de entrada en vigor queda sujeta a un desarrollo reglamentario. No se dice nada de las remuneradas. El ISM nos ha confirmado que los alumnos en prácticas curriculares remuneradas deberán inscribirse **a partir de ahora** en la SS, en el Régimen Especial del Mar y que **se beneficiarán de la bonificación del 100% establecida en el RD-ley 8/2014.**